

**ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA
ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ordenanza se elabora al amparo de los mandatos jurídicos contenidos en los artículos 9.2 de nuestra Constitución y el 10.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, según los cuales corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, en el art. 10 del Estatuto de Autonomía, figura como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, la cohesión social mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza. Igualmente, en su art.61 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de servicios sociales. La ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía que regula el sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En su desarrollo se ha dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. En su artículo 43. Prestaciones condicionadas. Se considerarán prestaciones condicionadas las que no tienen naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía como garantizadas.

El Sistema Público de Servicios Sociales establece ese tipo de prestaciones económicas con un carácter preventivo, coyuntural y complementario, de forma que contribuya a una evolución favorable de las situaciones de necesidad y a unas mejores condiciones de vida de la población. Por ello, la ayuda económica se constituye como un recurso de apoyo para la intervención social, es decir, no constituye un fin en sí misma y supone un medio para conseguir los objetivos de la intervención profesional. Es por ello que dichas ayudas económicas deberán ir acompañadas de un compromiso por parte de la persona beneficiaria de ser orientada por el personal de los Servicios Sociales Comunitarios de este ayuntamiento y en caso de que se considere necesario participar en programas de búsqueda activa de empleo, cursos formativos y actividades comunitarias de interés para la mejora de su situación socio laboral.

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aunque dado el carácter de excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, este tipo de ayudas económicas están exoneradas de un proceso de pública concurrencia, así como las personas beneficiarias están exoneradas del cumplimiento de la obligación recogida en el art.13, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social. Igualmente, la citada ley establece los principios que deben presidir la concesión y gestión de estas ayudas.

Artículo 1. Objeto TITULO I Disposiciones generales

1. El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2. Las ayudas económicas municipales incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 2. Características de las Ayudas Económicas

a) Instrumentales. Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.

b) Finalistas. Deben destinarse para satisfacer únicamente la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, debiendo quedar acreditada la misma.

c) Complementarias. Con las diferentes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, y de los demás sistemas de protección social.

d) Coyunturales. Responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas.

e) Individualizadas. Van dirigidas a la persona solicitante o a la unidad familiar en la que está inmersa. Son intransferibles.

f) Regladas. Sujetas a criterios normativos de concesión. Solo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas y unidades familiares que acrediten cumplir los requisitos establecidos para las mismas.

g) Técnicas. Su propuesta requiere previamente un nivel de intervención profesional por parte de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 3. Personas Beneficiarias.

1. Están dirigidas a personas físicas o unidades familiares empadronadas en el municipio de Cazalla de la Sierra, que carezcan de medios suficientes para atender las necesidades básicas, y reúnan los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

2. Se entiende por unidad familiar la constituida por la persona solicitante

y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente y los hijos e hijas de uno u otro menores de edad, así como en su caso, las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.

3. En una unidad familiar, solo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de este tipo de ayudas, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Artículo 4. Perceptores/as

Pueden ser perceptores/as de las ayudas:

- a) Las propias personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda.

Artículo 5. Incompatibilidad de la ayuda

1. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda recibida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.
2. No podrán otorgarse ayudas a aquellas personas con menores a su cargo que se encuentre en situación de absentismo escolar.

Artículo 6. Requisitos

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.
- b) Estar empadronado y con residencia habitual en Cazalla de la Sierra. Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante el correspondiente certificado histórico del Padrón Municipal de Habitantes.
- c) Acreditar la situación de necesidad, y constituir la ayuda económica solicitada un recurso idóneo para superar la citada situación.
- d) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente compromiso de intervención social.
- e) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- f) Pertener a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de valoración de la necesidad de la ayuda:
 - Familias de 1 solo miembro hasta 0.80 veces IPREM
 - Familias de 2 miembros hasta 1, veces IPREM
 - Familias de 3 miembros hasta 1.15 veces IPREM

- Familias de 4 miembros hasta 1.25 veces IPREM
- Familias de 5 ó más miembros hasta 1,5 veces IPREM

Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el art. 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7. Tipos de ayudas

Las ayudas aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar. Se establecen para los siguientes conceptos, y hasta el límite de crédito consignado en el presupuesto municipal:

1. Ayuda para cubrir la alimentación básica, aseo personal y doméstico.
2. Ayuda para gastos derivados de la vivienda habitual. Comprendería gastos de suministros (acometida, alta, reconexión y consumo) de energía eléctrica, agua y limpieza extraordinarias en domicilios con riesgo sanitario.
3. Ayuda para Farmacia (medicación) y desplazamientos a citas médicas. Solo se abonarán medicamentos que sean financiados por el Sistema Andaluz de Salud y que sean prescritos por médicos y/o especialistas, de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
4. Ayuda para atención de situaciones de urgente y grave necesidad relacionadas con la prevención de la exclusión social. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser encuadrada en ninguno de los epígrafes anteriores.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza estarán siempre condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. La cuantía según el tipo de ayuda y los límites en cada caso serán los que figuran en el Anexo 2.
3. El límite total de ayuda a conceder por persona beneficiaria, no podrá superar la cuantía máxima anual de todas las ayudas Municipales percibidas en el mismo año natural de 300 euros.

TITULO III

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Información, Valoración y Orientación

Los Servicios Sociales Comunitarios informarán, valorarán y orientarán con respecto a las prestaciones de carácter económico gestionadas por la Delegación de Bienestar Social de este Ayuntamiento así como de los requisitos necesarios para acceder a las mismas y del procedimiento de concesión.

Artículo 10. Principios que rigen la gestión de estas ayudas.

Tal y como establece la Ley 38/2003 en su art.8.3, las ayudas se gestionarán de acuerdo a los siguientes principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados en la resolución otorgante
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 11. Documentación

La documentación que deberá presentar para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, en modelo oficial, debidamente cumplimentada
(Anexo3).
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de todos los miembros de la Unidad familiar.
3. Fotocopia del libro de familia acreditativo del matrimonio o filiación. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia. En caso de ser familia numerosa aportar también título acreditativo.
4. Certificado histórico de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
5. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, durante los últimos 6 meses, que será en función de la situación individual: Nóminas, Certificados del Instituto Nacional de la seguridad Social, Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), Certificado de imputaciones de la Agencia Tributaria del último ejercicio, Certificado de signos externos etc.
6. Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y/ o entidades privadas ayuda para la misma finalidad, en caso contrario el importe solicitado y el importe subvencionado.

7. Documentación específica que acredite la situación de necesidad.
8. En caso de tener reconocida alguna discapacidad, certificado de reconocimiento de la misma.
9. En caso de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia/convenio regulador, medidas provisionales en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
10. En caso de procesos de protección de menores, resolución de acogimiento, tutela y/o guarda.
11. Desde los Servicios Sociales Comunitarios se podrá solicitar, si fuese necesario, cualquier otro tipo de documentación que se considere oportuno para un mejor conocimiento de la situación socioeconómica de la persona o unidad familiar.

Artículo 12. Criterios objetivos de valoración

1. Corresponde al personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas e informe de las solicitudes y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden de elevar la correspondiente propuesta.
2. Los criterios a tener en cuenta para la valoración de las solicitudes son los recogidos en el artículo 6 de esta ordenanza, que incluirán una escala que permita establecer una prioridad en las solicitudes.
3. Para considerar que una situación puede ser atendida desde las ayudas que comprende la presente ordenanza, además de acreditar que es una situación de necesidad, es necesario tener constancia de que reúne los requisitos necesarios de adecuación a la finalidad de este tipo de ayudas . Estos requisitos son:
 - a) Situación excepcional, atendiendo a las circunstancias coyunturales que originan la situación y necesiten una intervención puntual que contribuya a evitar un deterioro grave de la situación, para facilitar la superación de la misma.
 - b) No poder ser afrontada por la persona solicitante con sus propios medios, valorando los recursos económicos, familiares y sociales de la misma, así como los recursos comunitarios e Institucionales a su disposición para la resolución de la situación.
 - c) Contribuir a superar la situación, concibiendo la ayuda económica como contingente a la aplicación de una intervención profesional, implicando a la persona usuaria, familia, y recursos sociales existentes.
 - d) Colaboración de la persona solicitante o núcleo familiar que permita una intervención que mejore la situación de partida.

Artículo 13. Procedimiento de iniciación.

1. A instancia de la persona interesada, por sí misma o en nombre de una unidad familiar previa cita en el Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento (SIVO) de este Ayuntamiento para que se les informe de la prestación más idónea a sus necesidades.

2. De forma excepcional, puede ser iniciada de oficio, por los Servicios Sociales Comunitarios cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación acreditativa de la situación de necesidad, serán dirigidas al Sr. Alcalde, y presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el art.16.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación preceptiva.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá solicitar a la persona solicitante la presentación de la documentación y justificaciones complementarias que se estimen oportunas.

Artículo 15. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 16. Comisión técnica de valoración

1. Estará formada por los/las profesionales de los Servicios Sociales encargados/as de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayuda. Dicha Comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. El expediente de cada petición de ayuda económica incluirá los siguientes documentos: solicitud, documentación según la presente ordenanza, y el informe técnico en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la persona beneficiaria o unidad familiar a la que represente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

3. La Comisión, previa comprobación de la existencia de oportuna

consignación presupuestaria, estudiará y valorará los diferentes expedientes, y a la luz de la baremación realizada, determinará de forma colegiada las ayudas concedidas con arreglo a la presente ordenanza.

4. Se formulará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada a la Alcaldía o por delegación a la persona responsable de la Concejalía para su tramitación.

5. Dicha propuesta incluirá la relación de solicitantes, los puntos obtenidos en la baremación, la cuantía de la ayuda concedida, la finalidad de la misma, y los motivos de las solicitudes denegadas.

6. La comisión elevará al órgano que resuelva algunas de las siguientes propuestas:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiaria de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que la persona solicitante o su unidad de convivencia no reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza para ser beneficiaria de la ayuda.

c) Denegar la ayuda solicitada cuando la persona solicitante o su unidad convivencial, a pesar de reunir los requisitos, no ha alcanzado la puntuación suficiente, y/o hay otras solicitudes con mayor puntuación, no existiendo crédito suficiente.

d) No exista consignación presupuestaria.

Artículo 17. Causas de denegación de las solicitudes.

1. Las solicitudes no cumplen los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2. La situación de necesidad no esté debidamente justificada.

3. La ocultación y/o falseamiento de datos para obtener la ayuda económica.

4. La no existencia de consignación presupuestaria.

5. La solicitud pese a cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en ella concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) No ha alcanzado la puntuación mínima establecida.

b) Que existe persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente para prestar ayuda a la persona solicitante.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituye una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) La falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad convivencial para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los Servicios Sociales Comunitarios.

g) No haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores.

Artículo 18.Procedimiento de emergencia social

1. Cuando concurren circunstancias graves, o extraordinarias, debidamente acreditadas, se llevará a cabo el procedimiento de urgencia.

2. La acreditación de la emergencia corresponde a la persona solicitante, y posteriormente, deberá quedar suficientemente documentada en el informe de valoración.

3. Desde los Servicios Sociales Comunitarios se realizará la instrucción y la valoración y la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada por la Alcaldía o por la persona responsable de la Concejalía de Bienestar Social para su tramitación.

4. Los Servicios Sociales Comunitarios podrán solicitar, si fuese necesario cualquier otro tipo de documentación que considerase oportuna.

5. En el caso, que se ordene su tramitación urgente, se actuara conforme a las reducciones de plazos prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.Resolución

1. El Sr. Alcalde o por delegación, La Delegación Municipal competente mediante Resolución concederá o denegará la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, poniendo fin al procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

2. Dicha resolución deberá producirse en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 20.Notificación a las personas interesadas

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art.40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.Recursos

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que la persona interesada podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano

administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de una mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 22.Pago

Se efectuará mediante transferencia bancaria.

Artículo 23.Justificación.

Deberá realizarse mediante la presentación de facturas originales debidamente cumplimentadas, en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a 10 días naturales, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el pago efectivo de la ayuda concedida total o parcialmente.

Artículo 24.Seguimiento y control de las ayudas económicas.

1. Las funciones de seguimiento y control de las ayudas corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios en coordinación con la Intervención Municipal.

2. El resultado de este seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, o revocación de la ayuda.

Artículo 25.Modificación y revocación de ayudas

1. Las condiciones de las ayudas concedidas, en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo.1 Criterios de valoración y baremación

A) Renta de la unidad familiar de la persona solicitante.

Se computarán los ingresos económicos de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de la misma.

Se deducirá de los ingresos netos de la unidad familiar:

- Las pensiones por alimentos y compensatorias en los supuestos de separaciones o divorcios.
- Las prestaciones derivadas de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar de la Ley 39/2006 del 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

B) En el caso de no existir consignación presupuestaria suficiente para atender el número de solicitudes totales, se atenderá a los siguiente factores:

Factores sociales

Factores	puntos
1. Familia multiproblemática, desestructurada, con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad, etc.	3
2. Personas en situación de exclusión social y/o personas sin hogar	3
3. Violencia Doméstica o de Género, debidamente acreditada.	3
4. Grados de Dependencia	
Dependencia Grado III. Gran Dependencia	3
Dependencia Grado II. Dependencia severa	2
Dependencia Grado I. Dependencia moderada	2
5. Familia monoparental con hijos a su cargo (separación/divorcio, viudedad o soltería).	2
6. Familia numerosa.	2
7. Unidades familiares donde ambos progenitores (o del progenitor/a en caso de familia monoparental) se encuentre en búsqueda activa de empleo	1

Anexo. 2 Cuantía de las Ayudas

1. Alimentación básica y productos de aseo personal (art.9.1)

La cuantía total destinada a este concepto es de 2.000 €

2. Vivienda habitual (art.9.2)

La cuantía total destinada a este concepto es de 2.400 €

Conceptos subvencionables
.- Agua
.- Electricidad
.- Alquiler
.- Equipamiento, reparación menor y limpieza.

3. Farmacia (medicación)

La cuantía máxima anual será de 200 €. Solo se abonarán medicamentos que sean prescritos por médicos y asistencia a citas médicas de especialistas de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Esta distribución descrita, podrá ser variable en función del presupuesto económico destinado a estas ayudas de carácter social.

Anexo 3. SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDA SOCIAL

IDENTIFICACION DE LA PERSONA FÍSICA SOLICITANTE		
APELLIDOS:	NOMBRE:	DNI:
MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
DOMICILIO:		
TELEFONO1:	TELEFONO2:	

DESCRIPCION DEL OBJETO DE LA AYUDA SOCIAL
SOLICITO LA AYUDA PARA:
CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:
En mi nombre acepto la subvención en el caso de ser concedida y en los términos en que se me conceda. Con la presentación de esta solicitud asumo la totalidad de la regulación aplicable a la presente subvención con todas las obligaciones que de la misma se deriven, además declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.

Así mismo en base a la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de Diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, donde en el Art. 6 nos habla del tratamiento de los datos basado en el consentimiento del afectado, el tratamiento de datos de carácter personal requiera el consentimiento inequívoco del afectado, AUTORIZO para que mis datos de carácter personal puedan ser tratados dentro de las comisiones creadas para este Programa en el Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

En Cazalla de la Sierra ,a de de

Fdo. el/la Solicitante

A/A. SR.ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYTO DE CAZALLA DE LA SIERRA